

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

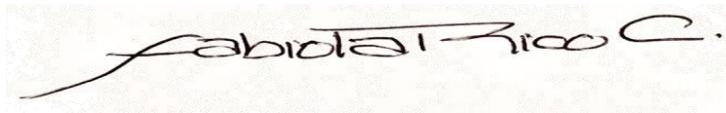
Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200006600
Demandante	Javier Gallego Carrillo
Demandado	Johanna Patricia Téllez Carrillo

ACEPTASE la caución prestada mediante póliza judicial No. NB-100335030 de La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en consecuencia, conforme las previsiones del artículo 590 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DECRETASE la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40644356. **Oficiese** a la respectiva oficina de Registros de Instrumentos Públicos en donde se encuentre registrado dicho predio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 17 De hoy 12/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

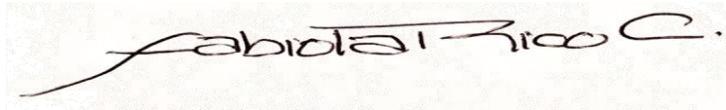
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio Mutuo Acuerdo
Radicado	11001311001720150074000
Partes	Evily Alexandra Escuraina Celi y Jorge Arturo Cardozo Villamil

Teniendo en cuenta la anterior solicitud realizada por el señor JORGE ARTURO CARDOZO VILLAMIL se ordena por secretaría actualizar los oficios ordenados en sentencia de fecha 24 de noviembre de 2015 y remitirlos al correo electrónico del solicitante yohacastro871130@gmail.com

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **11 de febrero de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: sustitución de poder

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200040800
Demandante	Jorge Andrés Solorzano Rico
Demandado	Alba Lucia Atencio Velásquez

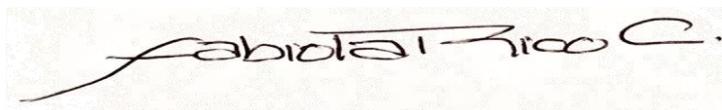
Se reconoce a la Dra. NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO como apoderada sustituta de la parte demandante en este asunto, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado por la Dra. KATERINE LATORRE RODRIGUEZ.

Por otra parte, téngase en cuenta que el agente del ministerio publico adscrito a este juzgado, Dr. PEDRO URIBE PEREZ se notificó dentro de la presente demanda y allegó escrito, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la pasiva tal y como se le señalo en auto admisorio de fecha 08 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 17 De hoy 12/02/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

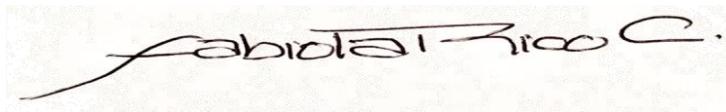
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190068600
Demandante	Yinna Paola Fierro Buitrago
Demandado	Daniel Orlando Ramírez Gutiérrez

Por secretaría proceda a agendar cita lo más pronto posible a los apoderados de las partes, Dr. SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ (samargo1270@gmail.com) y Dr. JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO (romero.hernando@hotmail.com) para que asistan a la sede judicial a revisar el expediente de la referencia.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190068600
Demandante	Yinna Paola Fierro Buitrago
Demandado	Daniel Orlando Ramírez Gutiérrez

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMÉZ, en su calidad de apoderado judicial de la demandante YINNA PAOLA FIERRO BUITRAGO, en el cual indica que se realice por parte del despacho una minuciosa revisión del expediente de la referencia, en atención a que el demandado se encontraba notificado por aviso judicial y no obstante se le permitió hacer un acto tardío de contestación de la demanda entre otras cuestiones que menciona en el señalado escrito.

El despacho una vez revisado el expediente observa que le asiste razón al peticionario, como quiera que por error involuntario se le notificó personalmente al demandado DANIEL ORLANDO RAMIREZ GUTIERREZ tal como obra en acta de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 142) y por autos de fechas 14 de julio de 2020 (fl. 186) y folio (148 cuaderno de divorcio en reconvencción), se le tuvo por contestada la demanda en tiempo y el escrito de demanda de reconvencción, los cuales a fin de evitar futuras nulidades se dejarán sin valor y efecto.

Razón por la cual a fin de evitar futuras nulidades se dejará sin valor y efecto los autos de fecha 14 de julio de 2020 (fl.186) referente a la contestación de la demanda en tiempo y el escrito de demanda de reconvencción (fl.148 cuaderno de divorcio en reconvencción).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

RESUELVE,

Primero: Declarar sin valor ni efecto jurídico los autos de fechas 14 de julio de 2020 (fl. 186) y auto que inadmite la demanda de reconvencción de la misma fecha y que obra a folio 148 (cuaderno de divorcio en reconvencción), por lo antes expuesto.

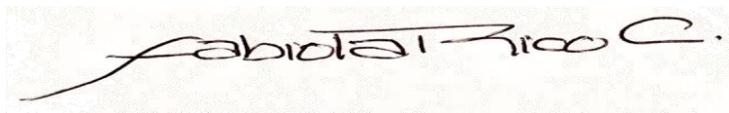
Segundo: Como consecuencia de lo anterior, y para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el envío del **citatorio de aviso de notificación al demandado DANIEL ORLANDO RAMIREZ GUTIERREZ**, que se allega con los escritos obrantes a folios del 133 al 141 del expediente, cuya certificación por parte de la empresa Pronto Envíos señala: “...**Se entregó el día 09 de octubre de 2019 en la dirección indicada por el remitente recibió Emanuel placa 038. Pronto envíos certifica que el destinatario si reside o labora en esa dirección...**”. (negrillas por fuera del texto)

Tercero: Se reconoce al Dr. JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO como apoderado judicial del demandado DANIEL ORLANDO

RAMIREZ GUTIERREZ, quien presentó escrito de contestación de la demanda de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 17
De hoy 12/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190068600
Demandante	Yinna Paola Fierro Buitrago
Demandado	Daniel Orlando Ramírez Gutiérrez

Se reconoce al Dr. JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO, como apoderado judicial del demandado DANIEL ORLANDO RAMIREZ GUTIERREZ, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo (fl. 143), quien presentó de manera extemporánea la contestación de la demanda y demanda de reconvención.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la demanda (fl. 1 a 41) con el escrito de subsanación y las demás allegadas en el trascurso del proceso.

2.- Testimonio: Cítese a JULIAN FERRO (jfphantom@hotmail.com) MICHELLE VALDERRAMA PRIETO, CATALINA FIERRO, para que comparezca al Juzgado a rendir el testimonio solicitado en la demanda (fl. 47).

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que suministre las direcciones de correos electrónicos de los testigos antes señalados, con antelación a la fecha que se indique para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

3.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandado DANIEL ORLANDO RAMIREZ GUTIERREZ, solicitado con la demanda (fl. 47).

II.- Por la parte demandada:

No se decretan por cuanto el escrito de contestación de la demanda fue presentado de manera extemporánea.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante YINNA PAOLA FIERRO BUITRAGO.

2. Oficios: Se ordena oficiar a la COMPAÑÍA LATAM, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, expida la información referente a la reserva de viaje de la

señora YINNA PAOLA FIERRO BUITRAGO identificada con la C.C. 52.518.009 a la ciudad de Barranquilla los días 20 y 21 de abril de 2018 y a la ciudad de Cartagena los días 01 de junio de 2018, 24 de agosto de 2018, 23 de noviembre de 2018 y 07 de febrero de 2019, indicándose el acompañante en la reserva y quien canceló los costos de estas.

Secretaria proceda a remitir el anterior oficio por el medio más expedito a la entidad señalada.

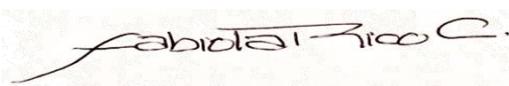
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **10:00 am del día 19 del mes de abril del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 017	De hoy 12/02/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

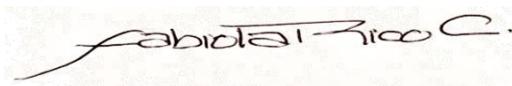
Clase de proceso	Incidente levantamiento de medidas cautelares dentro del divorcio
Radicado	11001311001720190068600
Demandante	Yinna Paola Fierro Buitrago
Demandado	Daniel Orlando Ramírez Gutiérrez

Téngase en cuenta que la parte incidentada, señora YINNA PAOLA FIERRO BUITRAGO guardó silencio respecto al traslado del incidente de levantamiento de medidas cautelares.

A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **129 inciso 3º del Código General del Proceso**, se señala la hora de las **9:00 am del día 19 del mes de abril del año 2021**, en la que se resolverá el presente incidente, a la cual deberán comparecer las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 017 De hoy 12/02/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720190009200
Demandante	Christian Martín Soria
Demandado	Luz Andrea Zambrano Alvarado

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente de la presente demanda y guardó silencio respecto al traslado de la misma.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda (fl. 2 a 10).

II.- Por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no contestó la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el demandante CHRISTIAN MARTIN SORIA (Christian.soria2@gmail.com) y la demandada LUZ ANDREA ZAMBRANO ALVARADO (andruzam@gmail.com).

Se les requiere a las partes para que aporten la certificación laboral actualizada el día que se señale para llevar a cabo la audiencia.

- **OFICIESE** a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÀ, para que certifique si los señores CHRISTIAN MARTIN SORIA identificado con la C.C. 23.148.245 y LUZ ANDREA ZAMBRANO ALVARADO identificado con la C.C. 1.057.582.594, son dueños de establecimientos de comercio, de ser positiva las respuestas, allegar las respectivas constancias.
- **OFICIESE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÀ ZONA NORTE, CENTRO Y SUR para que certifique si los señores CHRISTIAN MARTIN SORIA identificado con la C.C. 23.148.245 y LUZ ANDREA ZAMBRANO ALVARADO identificado con la C.C. 1.057.582.594, son propietarios de bienes inmuebles, de ser positiva las respuestas, allegar las respectivas constancias.
- **OFICIESE** a la Administradora De Los Recursos Del Sistema

General De Seguridad Social En Salud "ADRESS", para que nos indiquen si los señores CHRISTIAN MARTIN SORIA identificado con la C.C. 23.148.245 y LUZ ANDREA ZAMBRANO ALVARADO identificado con la C.C. 1.057.582.594, se encuentran afiliados y cuál de los regímenes, ya sea contributivo o subsidiario.

- **OFÍCIESE** a la DIAN para que nos certifiquen si los señores CHRISTIAN MARTIN SORIA identificado con la C.C. 23.148.245 y LUZ ANDREA ZAMBRANO ALVARADO identificado con la C.C. 1.057.582.594, han declarado renta en los últimos 3 años (2017,2018 y 2019); de ser positiva la respuesta sírvase allegar la declaración de los mismos.
- **OFÍCIESE** a la SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTÁ para que nos certifiquen si los señores CHRISTIAN MARTIN SORIA identificado con la C.C. 23.148.245 y LUZ ANDREA ZAMBRANO ALVARADO identificado con la C.C. 1.057.582.594, figuran como propietarios de vehículos automotor, de ser positivas la respuestas allegar las respectivas constancias.

Se les concede a las anteriores entidades el término de diez (10) contados a partir de la notificación de los presentes oficios, para que contesten lo solicitado y alleguen respuesta a través de nuestro correo institucional flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria proceda a elaborar y remitir por el medio más expedito los anteriores oficios con carácter urgente.

Conforme a lo lineamientos del artículo **392 del Código General del Proceso**, a fin de llevar a cabo la audiencia, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **2:00 pm del día 20 del mes de abril del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

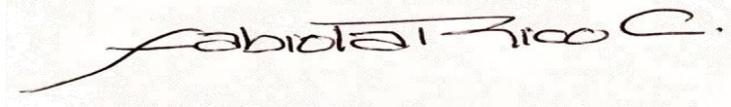
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la

audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 17
De hoy 12/02/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

